



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 69/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. (2011061011)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número 7/2011, promovido por la representación procesal de la empresa Eurolimpiezas Pacenses, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.046 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de marzo de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 69/11, de 31 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Soledad Domínguez Macías, en nombre y representación de la entidad mercantil Eurolimpiezas Pacenses, SL, contra la Resolución del Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura dictada en fecha 26 de octubre 2010 en el expediente 06/0079/10, que desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución de 19 de abril de 2010 dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en virtud de la cual se impone a la entidad recurrente una sanción de 2.046 euros por una infracción en materia de seguridad en el trabajo, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto mencionada resolución, por no ser conforme a derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en relación a las costas causadas”.

Mérida, a 9 de mayo de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

• • •